

CONSTANCIA: Manizales, 13 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00461 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO** en contra del señor JORGE DE JESÚS GUZMÁN RINCÓN, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO** el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal, pues una vez revisados los pantallazos se evidencia que es remitido de uno diferente al requerido por la ley.
2. Allegará copia integra el pagaré No. 043 del 01 de octubre de 2018, que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de sus

partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.

3. Teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO** pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas **legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de las medidas solicitadas, para que aporte la solicitud de vinculación, acta por la cual fueron admitidos y su certificado de permanencia como asociado del señor JORGE DE JESÚS GUSMÁN RINCÓN
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 159 fijado el 18 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6180a792c08c5f28ae6a5b6c858a88871660c68201d4d092cfd76470bafbd757

Documento generado en 13/07/2021 05:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**